

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1996/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de

Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia

Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta primigenia del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz y **ordena** otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301277600012522**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO, Acumulación	2
TERCERO.Procedencia	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de marzo de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, relativa a un expediente formato con motivo del cuaderno de antecedentes 23/2021 del índice del consejo de la Judicatura del Poder Judicial para el Estado de Veracruz, así como, copia de la sesión del Pleno del Consejo, en el cual se acordó la apertura del cuaderno de antecedentes referido.
- 2. Respuesta a la solicitud de información. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios UTAIPPJE/0423/2022 y 006295, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respectivamente, a través de los cuales pretendieron colmar las respuestas a los planteamientos del hoy recurrente.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

X



- **4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del Recurso.** El seis de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio UTAIPPJE/554/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, documento a través del cual ratifica su respuesta primigenia.
- 7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.
- **8. Ampliación del plazo** para resolver. Por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- 9. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidos, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de





Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a un expediente formato con motivo del cuaderno de antecedentes 23/2021 del índice del consejo de la Judicatura del Poder Judicial para el Estado de Veracruz, así como, copia de la sesión del Pleno del Consejo, en el cual se acordó la apertura del cuaderno de antecedentes referido.

Planteamiento del caso.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios UTAIPPJE/0423/2022 y 006295, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado y la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respectivamente, a través de los cuales otorgaron respuesta a los planteamientos del hoy recurrente

En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

El sujeto obligado me niega la información argumentando que existen amparos en trámite con relación a la información solicitada. Lo anterior, no es argumento legalmente válido que constituya impedimento legal para proporcionarme la información y documentación requerida. Solicito se declare procedente el recurso de queja.

Por otra parte, el veintidós de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UTAIPPJE/554/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado, documento a través del cual ratifica su respuesta primigenia

catorce de febrero de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante el oficio **UTAIPPJE/219/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual ratifica su respuesta primigenia y realiza diversas manifestaciones a manera de alegatos a efecto de desvirtuar el agravio vertido por el hoy recurrente, tal como a continuación se presenta:







Longad de Transperencio y Adoese o la Información 1900: Año de Macardo Yorka Megón, precausor de la Resolvación Mencación

ANTECEDENTES:

Unique de Transpuencia y Acceso à la información 1955: Ato de Ricardo Richa Magde, pressurar de la Revalución Vencione

> Oficia- of NAMA, Fulgariza 2 Asimpa, Country, Ver. 22 do sfor da 2002

NTRA. NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAQUNE COMISIONADA PRESIDENTA NTRO. JOSÉ SALPREDO CORONA LIZÁRRAGA OR. DAVID AGUSTÍN JINÉNEZ ROJAS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO VERADRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PRISTIGGIÓN DE DATOS FERSONALES P.R.E.S. E.N.T.E.S.

Che fundamento de el prifugo 144 primeto pegunto, de la Cary ES de Transportantio y Accesa de la reformación Pública del Escado de Vironna, el que si entre MTRA. CAMERI, GRULERO, GRUCERO, en viro centrar de trade de la reformación por Cameria (Cary Servicio MTRA). CAMERI, GRULERO, de Cameria, en vironna de trade de la referencia de la reformación del Procer Judicio por Castalo, con la centralessa que las proposicios del MTRA, de la reformación del Procer Judicio del Cameria, con la centralessa que la regiona del Cameria del Came

En attraction de credition and CLARTO, Requestricate al quisto exclusion, se proposation à Cognes Guerral et creme destroires crient de rem alfairet de l'impensament et de colligios. Foder l'udicate del Essado del Vescoruz. service sub responsability proposation de l'acceptant de l'exclusion de la comme de tractionne authorisement au contract par est de l'exclusion de la citate de primer le surpite, per professiva tractat plant à cumula de la citate que les surpits de gentral, o les paudignis per sur production de de l'exclusion de la citate de gentral, o les paudignis per la production de l'exclusion de la citate de gentral, o les paudignis per la production de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de per l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de la citate de gentral, comme de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de la citate de gentral de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de la citate de gentral de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de gentral de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de la citate de gentral de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de gentral de l'exclusion de l'exclusion de gentral de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de gentral de l'exclusion de l'exclusion de l'exclusion de gentral de l'exclusion de l'ex Li Presentación. Con lecha trace de marco de dos má velni súe se cresemá vive Pararbero Kadional de Transparancia la solicifica de la entermedon 164277800042502 de nuolo:

Seed to a ser procedure as expedient contributable in the off-control of enhancement (2000), but into an formation of interest and off-control and off-control of distance of the control of the control

IL- Turno, Mediante críco LTAPP/INTON/INTO, do tacho calorce de marco del dos miserados o Unidad de Transperience cometo e la Ucerdada Cristina Fernandas Guerrero Bacerdaria de Acustose de Consejo de la Jada destruardo Poder Judo el taliformación requestas por el soficial de de la Información.

B.- Requisité del firse que genere o posse la información. Diúc No. 2002) de Autovéricion de maso de la presente anua (dat. daprado por la Licencede Costain Fernancio. Guerrero Secretaria de Accerdos de Corsejo de la Judicial en del Poser Judicial, mediante el Ladi arrefa la Hinteración resertas.

N.- Resputeta del sujeto obligado el acticitante de la información. Nederre ofron UTENPPLICAZIOSES de lacta valaciones de marco de dre mil vertidote, cora Justad de Transperendo, dio oportuna contestación al solicitante de la información en de latinadas estatelecicos ser la levi en Materia.

V./Asia prudes y alegatos. El acuedo emido el selo de abrilhe dos má veintidos, a cavale. El cua se comite el medo de impugnación, fue notificado a este abrilhe. Os trajacos el cono der mano mas de presente año por el Organo Carante, via Sostanta da Comunidado en como de Sajerto Calegaria en la Palación a Nacional de Transparando; interpuesto con el portugo el velumente.

ACRAMO ESCRIMIDO

This waves obligation on might is enforced in appropriately give enterin programs on relición conrelición e in debrescola existente, un exterto, no se appropriate liquidades vicino que jungato y importante degli que appropriateres se enforcedan y riferentendos empresidos disclairos en places programs de microso de misistro en está "Sia";

VI. Turne dei medio de impulgiación: Con tasa ar las de tecciones que risaga al articula 124 de la Ley de Transacriacia y Accèsio a la información Pública para el Estada de Vercenta de gracios con a lune, asía delidad de francipariarea, turne la estra temperar en el sulto de ambiento recurso de revisión que estipal a o turnical QUINTO. Plusata a Disposición de las parties. A de Seguerra el Corregio ne la Japiciaria de que Sujão Colagara, mederna el al cida UTAPPILIGADISCEZ, de facina cana de artir de la presente artira facil, a efecto de que el alter turne servan de la Información delición de su defenda nea de activa temperatura de la Información delición de su defenda nea destada carriera.

PERMIT

Ultracif de Transparantes y Accest a la Información 2022: Año de Ricerdo Flores (Augón, precursor se la Revolución Melutane)

ALEBATOS:

En atención a la Mera concedida a d'octo de formous product y siegates comespondientes al securio de revesión NAV-REVISSER/INSERVID de la respesión ologoda a la suificial de la reformación 30/2776/10/1925, este fundad de la respesión de August a la Información. Professor de la respesión de August a la Información, estable de Cristia de Solid de la provente an usidade, espesión per la Cristia Sabel Cristia Mendia de Solid de la provente an usidade, espesión per la Lecciolada de Augustica del Corrección de la Corrección de Augustica del Poper Judicio del Estaco, quem fixal las agustrias manifestaciones.

(transcripción) (...

At one common, was done which requestly in the dependent of the 2002 SEAS factorist on PE on manner of presents allow in a low of will not desired which is defined to one in the intermediate parameter on provide any expansion are the introduce present of the interfer of year to intermediate got one about their president of the interfer of the interfer of the interfer of year to intermediate present and the interfer of the i

Administry, and dispositively part offers are set in territorial dates (Debenhalth and Administration 2000), and observed part of the Administration controlled in a settled period per entre (Description and territorial and

FIN de la transcripcion, de las majorisetaciones autotambieles generades por el áres que posse la información del interés del paticionario.

PRUEBA8

 DOCUMENTAL PÚBLICA: Consciente en los ofeces UTA-PPJSIGA-2022, le fecha decrete de matte del cos má variable, por el cual en bamb la solicitud de información del 1970/2012/272, medianda por el adiabante de la información, el área compresente de crés delen Obligado.

 DOCUMENTAL POBLICA: Consistence and office No. 005026 de Nicha vertiboha de mano de la procedimental des depreses no la candada Officia Fernandos Discreto Sebelada de Appendix de Comp. o de la delegació de Dode Facilitat.

BOCUMENTAL, PUBLICA: Consistente en los atéces UTEMPTUEZ/23/2022 de technication de marzo del dos mil verticós, por el cual se do repueste al pobarquelo de tentracion.

4.- DOCUMENTAL, PUBLICA: Contribute an audicus UTAIPPL/UM502002 de lecte anne de biblir de des miserades, por alcunida de ordes del mesmojacht de por el Organic Giserte a direa competente affecto de der contentación a la visita que elempa.

an commission of production consister on a format inc. by one action and an action of the commission o

POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITO:

PREMIERO. - Tename por recordada la parachadad dan que me retento en de exce de nocio de recupinador a rusis chado.

SEQUINDO. — Esse Unidad de Trissparant a, con asse en les astructiones que crisi à craticul. 124 hacebril VII de la ... et an Empreyament y Acceso a a información foit de para el España de Verenche de grando de la Illano, issalec la sunt da misirio concettante para la España entregar le frommotion proteou pom ello, print afoit al deve convesco siente que largado actual en altre del grando parametramenta en tibre resi de sistade (7.2 %). Tota de a lue, officiar nel Podes addical del España de Verenca de la preto de Li Berl, la entrefor, a eficia de del algunación PRESIDAD SERVICIA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA D

TERCERO. These this por cumpbide an lampely forms on all presents extend a linear on the proteins presentable y perglate Signification had add in effects of models on as decomplated obligations, a personnel on appropriate in a lace scalar is as also do on the file proteins analysis, decided so to occur the proteins and appropriate in the second of the proteins analysis, decided so to occupant galaxies you then become district. We have been filling as a lace of the proteins of the proteins

CUARTO de et al momento processi oporque di Filano de assi mali Livo CORPRINE la magaziani morgani por selle Poder, Indicale al Cabaca del Verezzo, pi no vicinerazza a Coreccio. Humano di goseno di la ligoria del programa que con esta siglico Cologo del programa del controlo que el moneto de la magaziana por selle siglico del programa del controlo de si malera del programa de se siglico del programa de se siglico del programa de controlo del considera del programa del cologo del programa del cologo del controlo del considera del cologo processo, por los que si programa del cologo processo, por los que si processo del cologo processo, por los que si processos de la cologo processo, por los que si processos de la cologo processo, por los que si processos del cologo processo, por los que si processos del cologo processo de

TITULÓR DE LA UNIDAD DE TAMBRARENCA Y ACCIED A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIM. DEL ESTADO DE VINAGRUE.

Service (Service Control of the Cont

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Estudio de los agravios.



¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es pertinente señalar que, el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, expuso como alegatos en síntesis lo siguiente:

- a) Que de manera primigenia a través del oficio número 006295, signado por la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, le fue entregada una respuesta al peticionario, en la cual le expuso que, el Cuadernillo de Antecedentes 23/2021, no puede ser proporcionada, en razón de que en el mismo se alude a diversos juicios de amparo y, hasta en tanto no se resuelva el estudio de fondo por parte de la autoridad federal, dicha autoridad se encuentra impedida para la entrega de la información peticionada.
- b) Asimismo, por cuanto hace a la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por medio del cual fue aprobado el cuadernillo de antecedentes del asunto en estudio, el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Acuerdos, hizo del conocimiento al recurrente que no generó ninguna Sesión del Pleno para la apertura de dicho documento, en virtud de la cual, dicha información es inexistente.

Ahora bien, del análisis a los alegatos expuestos por el sujeto obligado, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando ante la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta primigenia que emite el sujeto obligado a través del oficio 006295, signado por la persona Titular de la Secretaría de Acuerdos, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado², tiene la atribución para pronunciarse respecto de la información peticionada por el hoy recurrente.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS





NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano garante que, si bien el área competente del sujeto obligado, otorgó una respuesta debidamente fundada y motivada, ésta no fue acorde a las disposiciones normativas en materia de transparencia y datos personales.

Ello es así, ya que la información materia del presente recurso, si bien corresponde a un cuadernillo de antecedentes que contiene a decir del sujeto obligado, datos relacionados con diversos juicios de amparo y, por ende, es dable considerar que contiene datos personales que no pueden ser transferidos a cualquier persona a través del derecho de acceso a la información, también lo es que, el sujeto obligado debió apegarse a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y realizar a través del Comité de Transparencia la reserva de la información, estableciendo la imposibilidad legal que existe para proporcionar datos contenidos en el cuadernillo de antecedentes del asunto.

En razón de lo antes expuesto y fundado, se advierte que el sujeto obligado debió atender el sentido estricto del contenido del artículo 7 de la Ley de Datos Personales y, en función de ello, establecer la imposibilidad legal y material para atender el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, tal como lo ha manifestado el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en sus Criterios 1/2011 y 3/2011 de rubro y texto:

DATOS PERSÓNALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, fracción II, de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través de las dependencias, entidades y organismos que lo integran, se encuentra obligado a proteger la información relativa a la vida privada y a los datos personales de los particulares. Por otro lado, los articulos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén como información confidencial aquella cuya difusión, comercialización o distribución, requiere necesariamente dell consentimiento expreso de las personas que son titulares de los datos, por lo que deberá protegerse dicha información en las constancias y actuaciones judiciales que se encuentren en los expedientes jurisdiccionales o administrativos. independientemente de que las partes hayan hecho valer el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos. En este sentido, la omisión de manifestar el consentimiento o la oposición, no exime a los órganos jurisdiccionales y a las unidades administrativas de suprimirlos en las sentencias, resoluciones y constancias que obren en los expedientes bajo su





resguardo, y que fueron requeridas vía solicitud de acceso a la información, protegiendo así la privacidad y la vida íntima de los ciudadanos.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. SI EN LA SOLICITUD SE INDICA EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EN PARTICULAR, A FIN DE CONOCER LOS JUICIOS PROMOVIDOS POR ÉSTA, LOS DATOS RELATIVOS SE CLASIFICAN COMO. Si bien el número de juicios y el del expediente promovidos en los órganos jurisdiccionales no constituyen información que se ubique en las hipótesis previstas en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el diverso 49 del Acuerdo General 84/2008 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, lo cierto es que al relacionarse con el nombre de la persona física, o la denominación o razón social de la persona moral que promovió dichos juicios, es de carácter confidencial, al ser un dato que vincula a una persona identificada con asuntos de naturaleza penal y/o civil, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su esfera íntima, vida privada, o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general o científico, sino a procedimientos jurisdiccionales seguidos en forma de juicio que inciden en la esfera jurídica de la persona, por lo que, es indispensable que se cuente con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado, a través de la Secretaría de Acuerdos, deberá emitir un pronunciamiento para atender la solicitud de información en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, considerando que se trata de un cuadernillo de antecedentes que a decir del sujeto obligado, se encuentra relacionado don diversos juicios de amparo, lo anterior, para efectos de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente en los términos establecidos por la ley de la materia.

expuesto, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emita un pronunciamiento la Secretaría de Acuerdos, en el que fundamente y motive la respuesta en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y ésta sea aprobada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

El sujeto obligado a través de la Secretaría de Acuerdos, deberá pronunciarse respecto de la materia de la solicitud de información y, en su caso, en apego a las





disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizar a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, el procedimiento previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia, considerando que se trata de un cuadernillo de antecedentes relacionado con diversos juicios de amparo y que contiene datos personales de las personas físicas o morales que se encuentren relacionadas con el mismo, haciendo entrega al peticionario del Acta que se genere respecto de la reserva de la información peticionada.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la prevención documentada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



8



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archivese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entérminos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de gnacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos

